

Auto Interlocutorio No. 070
Radicado No. 2021-00019
Demandante: MARIA DELIA ROJAS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE MARCOS MARIACA BENITEZ
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda; presenta el apoderado de la parte demandante, escrito en el que solicita el archivo de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que le van a dar un enfoque diferente. Pasa a Despacho.

Términos:
Fecha auto que inadmite la demanda.....26 de enero 2021.
Notificación por estado.....27 de enero de 2021.
Términos ejecutoria..... 28 y 29 de enero y 1º de febrero de 2021
Términos para subsanar.....del 28 de enero al 3 de febrero de 2021.
Vencimiento para subsanar3 de febrero de 2021
Apoderado presenta escrito solicitando el archivo de las diligencias28 de enero de 2021


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por medio de Apoderado Judicial por la señora MARÍA DELIA ROJAS contra los herederos determinados e indeterminados del causante MARCOS MARIACA BENITEZ se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, el apoderado de la parte demandante aportó escrito a través del correo electrónico del Despacho en el que solicita el archivo de las presentes diligencias, sin subsanar la misma, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de La Dorada,

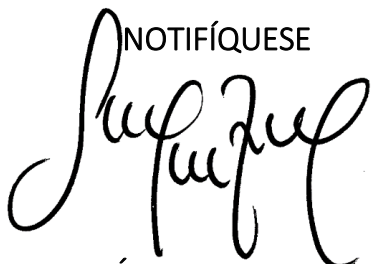
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por medio de Apoderado Judicial por la señora MARÍA DELIA ROJAS contra los herederos determinados e indeterminados del causante MARCOS MARIACA BENITEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

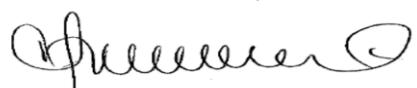
NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.026 del 12 de febrero de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria